



DEFENSORÍA DE LAS  
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 de junio de 2025

**A: Hon. Jennifer Martinez Heyer**  
**Secretaria Senado**

**Re: Requerimiento 2025-00077**

Honorable Secretaria:

Se nos solicita un informe al Senado sobre al tipo de ayuda brindada e indicar si proveyeron algún tipo de seguimiento de los casos, así como la naturaleza del mismo. [del seguimiento] También se nos solicitan los datos de cantidad de casos de personas desahuciadas, por criterio de año, municipio, y sin son acciones privadas o públicas.

TRASFONDO-FACULTADES DE LA DEFENSORÍA:

Nuestra Oficina fue creada en virtud de la Ley 158-2015. Entre nuestras funciones y responsabilidades se encuentra, fiscalizar y promover la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. Este organismo, **mediante procesos educativos y fiscalizadores**, velará por la erradicación del discrimen por razón de impedimento físico o mental, tomará acciones en contra del abuso o negligencia u otras formas de negación de derechos y garantizará que se establezcan e implanten prácticas y condiciones idóneas en instituciones, hospitales o programas para personas con impedimentos. Además, velará por el cumplimiento de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

En armonía con las obligaciones antes descritas la Defensoría ha establecido un plan de trabajo que propende a la protección de las personas con impedimentos y al logro de su independencia en la sociedad como individuo productivo. Destacamos que nuestra Oficina se ha encargado de **orientar y asesorar a las personas con impedimentos sobre todos los programas, servicios y beneficios a que tienen derecho y sobre los requisitos, mecanismos, medios, recursos o procedimientos para obtener, participar y beneficiarse de éstos y hacer valer sus derechos.**

En ese sentido, las facultades de nuestra agencia están delimitadas por lo dispuesto en su ley orgánica, (Ley 158-2015, según enmendada, conocida por *Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*) en su artículo 2.08. En síntesis, nuestros deberes incluyen promoción de política pública, apoderamiento, monitoreo de agencias que proveen servicios a los ciudadanos, cumplimiento de derechos civiles, fiscalizar implantación de programas, promover legislación, incentivar movilización ciudadana, adjudicar querellas presentadas, imponer multas, realizar investigaciones, etc. Dentro de estas facultades, **no se nos conceden poderes ni fondos para la ubicación de personas sin hogar, ni ostentamos componente de trabajo social para atender los damnificados por el sinhogarismo, así como tampoco prerrogativas de servicios de salud mental o beneficios económicos para la gente objeto de procesos de desahucio.**

#### **ARGUMENTACIÓN- DESFASE ENTRE LEY 142-2011 Y FACULTADES DELEGADAS**

La enmienda al Artículo 623 de la ahora Ley de Procedimientos legales especiales que introduce la Ley 142-2011, consigna en lo pertinente que se enmendará el referido Artículo en su cuarto párrafo para añadir, en lo pertinente a este requerimiento, lo siguiente:

Se dispone, además, que si en dicha vista queda demostrado que el mandamiento es contra una persona de edad avanzada o una persona con impedimento, el tribunal ordenará la notificación a la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada o a la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos, [hoy Defensoría de las Personas con Impedimentos] según sea el caso, **a fin de que estas entidades le brinden la ayuda que esté justificada.**

Además, rendirán un informe al tribunal, en el termino improrrogable de treinta (30), días **sobre las ayudas a que la persona tenga derecho, y cuáles se habrán de proveer.** (corchetes y énfasis nuestro.)

Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella, Minillas, Torre Sur, Piso 2, Oficina 204, Santurce, PR 00912

Apartado 41309, San Juan, Puerto Rico 00940-1309

Teléfono: 787-725-2333 – correo electrónico: dpi@dpi.pr.gov

Se deja entrever en el cuerpo del requerimiento, que la hermana Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, presenta la misma situación jurídica que la Defensoría en cuanto al mandato del Artículo 623 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales: **Que se nos asigna un deber de brindar a las personas de mayor edad y personas con impedimentos “...la ayuda que esté justificada.”** en los procesos de desahucio de vivienda privada o pública, cuando nuestras **agencias no tienen facultad delegada en ley, ni fondos, para proveer ayudas económicas, de ubicación, o trabajo social por la condición de sinhogarismo.** Las agencias administrativas no pueden abrogarse facultades que no se le han delegado por ley, so pena de cometer actuaciones *ultra vires*, y la segura revocación de cualquier remedio concedido bajo el palio de una facultad inexistente.

La única parte que podemos cumplir de los deberes que nos impone la enmienda de la Ley 142, *supra*, es redactar el informe que nos mandata el párrafo quinto del Art. 623 en el cual reportamos nuestras gestiones permisibles en ley, que son de asesorar, orientar y dirigir a las personas a solicitar las ayudas y beneficios por parte del Departamento de Familia, Vivienda, u otros servicios disponibles por parte de organizaciones no gubernamentales (ONG's). En adición y no menos importante, **el informe así radicado no obliga al Tribunal, ni detiene ni paraliza el proceso de evicción y lanzamiento.** Una vez se somete el informe, en ocasiones somos citados por la Oficina de Alguaciles que realiza el lanzamiento del demandado perdidoso, para presenciar el desahucio, sin otro papel que el presenciar la salida de la persona desahuciada y su propiedad.

Los tribunales tampoco son uniformes al ordenar la intervención de las Agencias bajo este artículo. A veces se nos notifica copia de la demanda, a veces quien nos notifica del proceso es o la parte demandada o la demandante, a veces el tribunal nos notifica copia de la sentencia, y a veces el tribunal nos acorta el termino de 30 días para informar, o prescinden del término por completo (no indican término para cumplir) y en ocasiones solo se nos notifica del lanzamiento, cuando ya la sentencia ha quedado final y firme, y nada se logra con someter el informe.

## CONCLUSION-

En resumen, el Artículo 623 de la Ley de Procedimientos Especiales, tal y como esta redactado, **impone un deber a la Defensoría que esta más allá de su facultad delegada para actuar**. Por tanto, este mandato legislativo se ha convertido en un mero trámite procesal estéril sin otro beneficio tangible a la persona con impedimentos de informarle los recursos disponibles en las agencias concernidas (datos que ya saben de antemano, o han realizado previamente). Procede que la Rama Legislativa visite este punto mediante legislación que, o elimine este trámite incumplible y sin beneficios tangibles, o que se enmiende para que guarde armonía con las facultades reales de la Defensoría y reporte un verdadero beneficio para las personas con impedimentos objeto de procesos de desahucio de su vivienda.

Agradecemos la oportunidad para contribuir en el análisis de esta situación y reiteramos nuestra disposición para contribuir al esfuerzo de cambio sistémico que obligatoriamente ha de seguir.

Cordialmente,

f/ Lcdo. José A. Montalvo Vera

Abogado Principal  
Defensoría de las Personas  
con Impedimentos

/anejo- Tabla

cc: [secretaria@senado.pr.gov](mailto:secretaria@senado.pr.gov)



18 JUNIO 2025

## TABLA PETICION DE INFORMACION 2025-0077

2020	Total Casos	Municipio	Vivienda Publica *	Propiedades Privadas
	1	Rio Grande		1
	1			

2021	Total Casos	Municipio	Vivienda Publica *	Propiedades Privadas
	3	Bayamón	3	
	1	Guaynabo		1
	1	San Juan		1
	1	Caguas		1
	6			

2022	Total Casos	Municipio	Vivienda Publica *	Propiedades Privadas
	2	San Germán		2
	2	Cayey		2
	2	San Juan		2
	1	Bayamón		1
	1	Aguadilla		1
8				



DEFENSORÍA DE LAS  
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

# DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

2023	Total Casos	Municipio	Vivienda Publica *	Propiedades Privadas
	12	San Juan	5	7
	1	Bayamon		1
	1	Toa Baja		1
	1	Fajardo		1
	1	Rio Grande		1
	1	Cayey		1
	17			

2024	Total Casos	Municipio	Vivienda Publica *	Propiedades Privadas
	1	Caguas		1
	1	Luquillo		1
	1	Patillas		1
	1	Comerio		1
	14	San Juan	4	10
	1	Fajardo		1
	1	Trujillo Alto	1	
	1	Vega Baja		1
	1	Ponce		1
22				

2025	Total Casos	Municipio	Vivienda Publica *	Propiedades Privadas
	20	San Juan	12	8
	1	Utuaado		1
	1	Guayama		1
	1	Coamo		1
	2	Lajas	1	1
	2	Carolina	1	1
	1	Aguadilla		1
	3	Bayamón		3
	1	Fajardo		1
	1	Guaynabo		1
	1	Yabucoa		1



DEFENSORÍA DE LAS  
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

# DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

	1	Rio Grande		1
	1	Cataño	1	
	36			

\* Sección 8, Residenciales Públicos, Sección 22.



# Poder Judicial de Puerto Rico

## Oficina de Administración de los Tribunales

**Sigfrido Steidel Figueroa**  
Director Administrativo de los Tribunales

20 de junio de 2025

Sra. Jenniffer Martínez Heyer  
Secretaria  
Senado de Puerto Rico

VÍA CORREO ELECTRÓNICO: [secretaria@senado.pr.gov](mailto:secretaria@senado.pr.gov)

Petición de Información 2025-0077

Estimada señora Secretaria:

Hacemos referencia a la Petición de Información 2025-0077 notificada a la Oficina de Administración de los Tribunales el 13 de junio de 2025, con relación a lo provisto en el Artículo 623 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 LPRA sec. 2824, sobre acciones de desahucio. En esta se solicitó generar información sobre la cantidad de casos de desahucios presentados contra personas de edad avanzada y personas con impedimentos desde el 2020 hasta el presente referidos a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y a la Defensoría de Personas con Impedimentos, clasificadas por tipo de vivienda (vivienda pública o propiedad privada).

En lo pertinente, el referido Artículo provee que si en la “vista [judicial sobre una acción de desahucio] queda demostrado que el mandamiento es contra una persona de edad avanzada o una persona con impedimento, el tribunal ordenará la notificación a la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada o la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos, según sea el caso, a fin de que estas entidades le brinden la ayuda que esté justificada. Además, rendirán un informe al tribunal, en el término improrrogable de treinta (30) días sobre las ayudas a que la persona tenga derecho, y cuáles se habrán de proveer.” 32 LPRA sec. 2824.

En este contexto, traemos a su atención que la información solicitada sobre los casos de desahucios objeto del Artículo 623 no se compila de manera agregada. Dicha información se encuentra disponible en los expedientes judiciales correspondientes, en el marco de las notificaciones individuales emitidas en cada caso.

No obstante, el Poder Judicial sí compila información general sobre los casos de desahucio en un contexto más amplio, sin limitarse al Artículo 623. Esta recopilación permite contabilizar el número de casos presentados y resueltos por los tribunales bajo la causa de acción de desahucio.

Consistente con lo anterior, incluimos como Anejo la información general recopilada sobre la cantidad de casos presentados y resueltos por los tribunales bajo la causa de acción de desahucio durante el Año Fiscal 2020-2021 al presente.

Cordialmente,



Sigfrido Steidel Figueroa

Anejo

**Tribunal de Primera Instancia**  
**Casos Presentados y Casos Terminados por Desahucio**  
**Desde Año Fiscal 2020-2021 hasta AF 2024-2025\***

Años Fiscales	Casos Presentados	Casos Terminados						
		Archivos	Ha lugar	Estipulación	No ha lugar	Traslados	Otros	Total
<b>Total AF 2020-2021</b>	2,041	1,030	414	171	9	0	23	1,647
<b>Civil Municipal 2020-2021</b>	787	467	174	57	4	0	9	711
<b>Civil Superior 2020-2021</b>	1,254	563	240	114	5	0	14	936
<b>Total AF 2021-2022</b>	3,822	1,735	1,243	367	43	0	219	3,607
<b>Civil Municipal 2021-2022</b>	1,667	749	463	122	25	0	104	1,463
<b>Civil Superior 2021-2022</b>	2,155	986	780	245	18	0	115	2,144
<b>Total AF 2022-2023</b>	5,742	2,838	2,200	688	56	0	163	5,945
<b>Civil Municipal 2022-2023</b>	2,179	1,263	824	203	27	0	63	2,380
<b>Civi Superior 2022-2023</b>	3,563	1,575	1,376	485	29	0	100	3,565
<b>Total AF 2023-2024</b>	6,862	3,253	2,823	540	105	0	78	6,799
<b>Civil Municipal 2023-2024</b>	2,507	1,304	967	207	66	0	21	2,565
<b>Civi Superior 2023-2024</b>	4,355	1,949	1,856	333	39	0	57	4,234
<b>Total AF 2024-2025**</b>	2,963	685	897	944	25	0	414	2,965
<b>Civil Municipal 2024-2025</b>	1,133	254	343	427	10	0	156	1,190
<b>Civi Superior 2024-2025</b>	1,830	431	554	517	15	0	258	1,775

\* Datos hasta el 16 de junio de 2025.

\*\* Datos corresponden al periodo desde el 1 de julio de 2024 hasta el 16 de junio de 2025.

Fuente: Oficina de Administración de Tribunales, Oficina de Estadística, Ciencias de Datos y Planificación Judicial.





OFICINA DE LA PROCURADORA DE  
LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA

**OPPEA**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

VÍA CORREO ELECTRÓNICO: [secretaria@senado.pr.gov](mailto:secretaria@senado.pr.gov)

23 de junio de 2025

Jennifer Martínez Heyer  
Secretaria  
Secretaría del Senado  
Senado de Puerto Rico  
PO Box 9023431  
San Juan, P.R., 00902-3431

**Re: Contestación a Petición de Información 2025-0077**

Estimada Secretaria:

Reciba un cordial saludo de parte de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA). La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada fue creada por la Ley Núm. 76 del 24 de julio de 2013, y estableció sus deberes y funciones educativas, investigativas, fiscalizadoras, de reglamentación y cuasi judiciales, con el propósito de que se investiguen y se provean los remedios y las actuaciones correctivas que sean necesarias ante acciones u omisiones que lesionen los derechos de las personas adultas mayores. Así mismo, la Oficina está facultada para actuar por sí, en representación de personas adultas mayores en su carácter individual o como clase, para la defensa de sus derechos, fiscalizar y velar que las agencias gubernamentales y las entidades o instituciones privadas cumplan con la política pública y los objetivos de esta Ley.

La OPPEA es responsable de servir como instrumento de coordinación para atender y viabilizar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de las personas de edad avanzada en las áreas de la educación, la salud, el empleo, de los derechos civiles y políticos, de la legislación social, laboral y contributiva, de vivienda, de transportación, de recreación y de cultura, entre otras. Asimismo, tiene la responsabilidad de llevar a cabo un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de los derechos de las personas de edad avanzada.

De otra parte, la OPPEA es el organismo que planifica y coordina con las distintas agencias públicas o entidades privadas, el diseño y desarrollo de los proyectos y programas encaminados a

atender las necesidades de la población de edad avanzada en armonía con la política pública enunciada en virtud de la Ley Pública Federal Núm. 89-73, *supra*, y de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como "*Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores*",<sup>1</sup> en adelante, "Ley 121".

El 13 de junio de 2025, se nos requirió que en el término de diez (10) días sometiéramos la siguiente información:

1. La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y la Defensoría de Personas con Impedimentos deberán informar la cantidad de casos que han atendido, desglosada por año y municipio, desde el 2020 hasta el presente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 623.
2. La OAT, la OPPEA y la DPI deberán clasificar los casos según el tipo de vivienda:
  - a. Cuántos de los procesos de desahucios se presentaron contra residentes de vivienda pública (Sección 8, residenciales públicos, etc.);
  - b. Cuántos de los procesos de desahucios se presentaron contra arrendatarios de propiedades privadas.
3. La OPPEA y la DPI deberán proveer un informe al Senado de Puerto Rico sobre el tipo de ayuda brindada e indicar si proveyeron algún tipo de seguimiento de los casos, así como la naturaleza del mismo.

En cumplimiento con lo requerido informamos lo siguiente:

1. La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada para los años fiscales<sup>2</sup> 2019 al 30 de abril de 2025, atendió la siguiente cantidad de casos de desahucio:

---

<sup>1</sup> 8 L.P.R.A. § 1511-1534.

<sup>2</sup> El año fiscal comprende del 1 de octubre al 30 de septiembre del próximo año.

<b>Año Fiscal</b>	<b>Cantidad de Querellas Recibidas en la OPPEA</b>
2019-2020	26
2020-2021	20
2021-2022	130
2022-2023	221
2023-2024	337
<b>octubre – abril 2025</b>	<b>171</b>

El detalle de casos por municipio no lo podemos fraccionar. La Procuraduría de Protección y Defensa documenta la suma total de todos los tipos de caso o querella de maltrato por municipio, pero no particulariza cada tipo de caso o naturaleza de la querella. Debemos señalar que, además de los casos de desahucio notificados por el Tribunal de Primera Instancia, la OPPEA atiende casos de esta naturaleza en los que el propio adulto mayor o alguna persona a favor de estos solicita nuestros servicios directamente.

2. Las estadísticas de casos que elaboramos en la OPPEA no incluyen la clasificación de si la demanda es contra residentes de vivienda pública o privada, sección 8, residenciales públicos, etc. No disponemos de un sistema automatizado que incluya esa clasificación según solicitado en este requerimiento.
3. Según detallamos, anualmente la OPPEA recibe y atiende cientos de casos de desahucio en los que interviene a favor de los adultos mayores a tenor con las facultades otorgadas por nuestra ley orgánica, la Ley 76-2013, para poder rendir el informe que nos requiere el Código de Enjuiciamiento Civil en los casos de desahucio sumario; y que por analogía y en beneficio del adulto mayor residente también realizamos en casos de desahucio ordinario y en casos de ejecución de hipoteca en etapa de lanzamiento.

Sobre el tipo de ayuda que brinda la OPPEA, el seguimiento de los casos y su naturaleza, informamos un breve resumen de las múltiples gestiones que realizamos ya que las mismas varían según las particularidades y circunstancias de cada adulto mayor.

Al recibir un caso de desahucio, ya sea por notificación del tribunal, de una parte, o del propio adulto mayor, la OPPEA realiza las gestiones y seguimiento que se describen a continuación, según aplique a cada caso:

**1. Cernimiento de casos en casos notificados por el tribunal**

- Revisión del expediente del tribunal para obtener datos de la parte demandada, ya que la Sentencia no los incluye.
- Llamada al Tribunal para auscultar mayor información.
- Llamada a la representación legal de la parte peticionada.
- Llamada a depositario, si aplica.
- Llamada al adulto mayor, dueño de hogar en casos de Hogares o al administrador de Complejo de Vivienda.

**2. Referidos escritos**

- Departamento de la Familia (Administración de Familias y Niños (ADFAN) y Unidad de Maltrato Institucional (UMIA)
- Departamento de la Vivienda (HUD, Ley 173, Plan 8)
- Defensoría de Personas con Impedimento (DPI)

**3. Visita de caso**

Entrevista al adulto mayor, personal de administración del Hogar o complejo de vivienda para indagar los siguientes aspectos:

- Si el adulto mayor conoce del proceso de desahucio.
- Información de su salud física y mental
- Información de Ingresos
- Recursos familiares
- Aspectos de la vivienda
- Gestiones realizadas por el adulto mayor o persona encargada de su cuidado.
- Orientación al adulto mayor sobre los derechos y servicios a los que tiene derecho.
- Orientación sobre la Ley 121-2019 y los roles de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada.
- Orientación sobre Programas de Vivienda (Plan 8, Ley 173, HUD, Albergues y Centros de Cuidando de Larga Duración, etc)

**4. Seguimientos**

- Seguimiento al estatus de los referidos realizados, que usualmente son al Departamento de la Vivienda, Departamento de la Familia o Defensoría de Personas con Impedimento.

**5. Redacción de Informe y Discusión de Caso**

- Se redacta y radica el informe en el Tribunal Superior.

- En los casos en los que el adulto mayor o persona encargada de este alega violación de derecho en el proceso de desahucio, el coordinador de programa para envejeciente que investiga el caso solicita su discusión con la Oficina de Asuntos Legales. La Oficina de Asuntos Legales ofrece asesoramiento legal al adulto mayor o a la persona encargada de este. También puede radicar solicitud de remedio al tribunal Superior e intervenir a favor del adulto mayor. Así lo hemos hecho en casos de falta de jurisdicción por deficiencia en el emplazamiento, falta de prestación de fianza de la parte demandante en caso de una corporación foránea, etc.
- En los casos en los que en la visita se constata que el adulto mayor vive en condiciones deplorables, infrahumanas o es víctima de alguna modalidad de maltrato, la Procuraduría de Protección y Defensa discute el caso con la Oficina de Asuntos Legales para determinar el trámite a seguir.
  - a) En los casos en los que el adulto mayor aparenta que no posee capacidad o que padece de capacidad aminorada para consentir o gestionar los servicios ofrecidos, y no posee recursos familiares, la OPPEA radica una Petición de Orden de Protección en el Tribunal Municipal a través de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como "*Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores*",<sup>3</sup> para que el Departamento de la Familia asuma la custodia provisional y ejecute los trámites correspondientes a favor el adulto mayor. Del adulto mayor contar con familiares que no están actuando a su favor, estos se incluyen como parte peticionada en la Petición de Orden de Protección.
  - b) Radicación de moción solicitando la paralización del lanzamiento en el Tribunal Municipal para asegurar la salud, seguridad y bienestar el adulto mayor en lo que el Departamento de Vivienda y el Departamento de la Familia ofrecen servicios.

## 6. Seguimiento en Etapa de Lanzamiento

- Se brinda seguimiento a las agencias u oficinas a las que se le enviaron referidos escrito para asegurar el ofrecimiento de los servicios requeridos.
- Se ofrece seguimiento al adulto mayor o persona encargada para asegurar que se obtuvieron los servicios.
- Coordinación de servicios con las agencias para la ubicación de los adultos mayores previo o al momento del Lanzamiento.

## 7. Participación en Proceso de Lanzamiento

---

<sup>3</sup> 8 L.P.R.A. § 1511-1534.

- Con el propósito de asegurar y fiscalizar que tanto el Departamento de la Familia y como el Departamento de la Vivienda participen en el proceso de Lanzamiento del adulto mayor y garantizar su reubicación, la OPPEA comparece a la vivienda en el proceso de lanzamiento del adulto mayor que ocupa la propiedad.

Sometemos ante esta Honorable Comisión la información requerida. Solicitamos que se tenga por cumplido el requerimiento y reiteramos nuestra disposición para cualquier asunto en el que la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada pueda servir a la población de adultos mayores.

Cordialmente,



Dra. Yolanda Varela Rosa  
Procuradora